



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 47/2023**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE COLCAPIRHUA**

**VISTOS:**

Por oficio Cite: **G.A.M.C./DESP/C.M. N° 214/2023** de fecha 19 de junio de 2023, el Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la ratificación del contrato del proceso de contratación **"CONST. CENTRO INTEGRAL COLCAPIRHUA (1ra etapa de ejecución O. Gruesa P. Baja y 1er Piso)"**.

**CONSIDERANDO:**

Mediante, Resolución Administrativa de Adjudicación del Proceso de Contratación **"CONST. CENTRO INTEGRAL COLCAPIRHUA (1ra etapa de ejecución O. Gruesa P. Baja y 1er Piso)"** de 29/05/2023, el RPA Ing. Carlos Rodrigo Jiménez Orellana, aprueba la evaluación y recomendación de la Comisión de Calificación de fecha 26/05/2023 y **ADJUDICA** a la Empresa **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL SANTA FE** representada legalmente por **LENY ESCOBAR CAMACHO** el Proyecto **"CONST. CENTRO INTEGRAL COLCAPIRHUA (1ra etapa de ejecución O. Gruesa P. Baja y 1er Piso)"** por el monto de Bs. 761.150,17 (Setecientos Sesenta y Un Mil Ciento Cincuenta 17/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de 75 días calendarios.

Por Comunicación Interna N° RGP 121/2023, de fecha 09 de Junio de 2023, el Abg. Rene Guzmán Pardo **ABOGADO DE ASESORIA LEGAL**, manifiesta que en virtud del Art. 37 Inc. E) del D.S. 0181, el adjudicado presento toda la documentación solicitada, con excepción del RUPE para lo cual solicita ampliación; asimismo en lo concerniente a la Gestora respecto a Sanjinés Apala Brahian Syver, solicita ampliación de plazo hasta el día 12 de junio del 2023.

Asimismo, por Informe Legal RPG N° 277/2023 de fecha 09 de junio de 2023 el Abg. Rene Guzmán Pardo, Abogado de Asesoría Legal, Vía Abg. Richard J. Peralta Uriona Director de Asesoría Legal, refiere en su acápite de **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: "Que conforme lo establecido en el**



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



SECRETARIO

**Documento Base de Contrataciones, en caso de que el proponente adjudicado justifique, oportunamente, el retraso en la presentación de uno o más documentos requeridos para la formalización de la contratación, se deberá ampliar el plazo de presentación de documentos, y de antecedentes se tiene que el proponente adjudicado, presento nota de solicitud de ampliación de documentos, refiriendo que debido a problemas para generar el RUPE así como también lo concerniente a la GESTORA, no pudo presentar a tiempo por lo que se solicita ampliación de plazo, en este entendido y con la finalidad de dar celeridad al presente proceso, conforme a los principios establecidos en el art. 3 del D.S. No. 181 NB SABS, siendo que en caso de no aceptar dicha solicitud correspondería descalificar y remitir antecedentes a la comisión de calificación a objeto de que emita el correspondiente informe para determinar si existe o no un segundo mejor proponente para luego continuar con el correspondiente proceso lo que conllevaría el retraso del presente proceso, en este entendido se RECOMIENDA, aceptar la solicitud en lo que respecta únicamente a la presentación del RUPE y la certificación emitida por la Gestora, teniendo en cuenta que la documentación fue presentada en plazo y que dicha solicitud no afecta, la fecha límite para la formalización del proceso de contratación, teniendo en cuenta que la presentación de documentación en un antecedente para la formalización del proceso de contratación, por lo que no correspondería modificar el cronograma ni realizar registro alguno, conforme a lo establecido por el numeral 7.2.2 del manual de operaciones del SICOES”.**

Finalmente, por Informe legal RGP No. 278/2023 de 12/06/2023 en base a toda la documentación acompañada al presente proceso recomienda al Alcalde la suscripción del Contrato Administrativo del Proceso “**CONST. CENTRO INTEGRAL COLCAPIRHUA (1ra etapa de ejecución O. Gruesa P. Baja y 1er Piso)**” con CUCE: 23-1306-00-1311652-2-2, con la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL SANTA FE** representada legalmente por **ESCÓBAR CAMACHO LENY**, siendo que el proceso se encuentra enmarcado en la norma.

## CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado establece en su Art. 283.- “**El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde**”.

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 núm. 15 referente a las atribuciones del Concejo Municipal manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: “**Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus**



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha  
**Concejo Municipal**  
29 JUN 2010

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



SECRETARIO

***instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente”.***

**Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, señala:**

**ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS), establece:** La aplicación de las presentes Normas Básicas está orientada bajo los siguientes principios:

(...)

***“j) Responsabilidad. Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas”.***

**ARTÍCULO 10.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS), señala:** Las entidades públicas tienen las siguientes funciones y responsabilidades: ***“a) Cumplir y hacer cumplir las presentes NB-SABS y su reglamentación”.***

**ARTÍCULO 32.- (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).** La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, (...)

**ARTÍCULO 34.- (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO).** “I. El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, y sus principales funciones son: (...) **b) Aprobar el DBC y autorizar el inicio del proceso de contratación;..**”

**ARTÍCULO 36.- (UNIDAD ADMINISTRATIVA).** “La Unidad Administrativa tiene como principales funciones: (...) e) *Elaborar el DBC incorporando las especificaciones técnicas o términos de referencia elaborados por la Unidad Solicitante; (...)*”

**ARTÍCULO 37.- (UNIDAD JURÍDICA).** La Unidad Jurídica en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones:

- “a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación;***
- b) Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación;***
- c) Elaborar los contratos para los procesos de contratación;***
- d) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración;***
- e) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato;***
- f) Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos de impugnación.”***



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



**ARTÍCULO 47.- (CRONOGRAMA DE PLAZOS).** *“Es el instrumento de planificación de plazos de cada proceso de contratación, que formará parte del DBC. El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio.”*

Finalmente, corresponde señalar que la **Ley Municipal N° 009 de fecha 03 de abril de 2014**. Establece:

**ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES)** Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

**a) Aprobar:** *Es la aceptación o conformidad anterior a la suscripción del contrato o convenio.*

**b) Ratificar:** *Es la aceptación o conformidad posterior a la suscripción del contrato o convenio.”*

**ARTÍCULO 19.- (...)**

**“II. El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva una vez suscrito el contrato, deberá remitir el mismo al Concejo Municipal para su respectiva Aprobación y/o Ratificación, en un plazo no mayor a Diez (10) días calendario, a partir de su suscripción”.**

El **Reglamento General del Concejo Municipal de Colcapirhua**, establece:

**ARTÍCULO 5.-** *“En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales, Ordenanzas Municipales y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.*

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal No. 09 de 3/04/2014, dicta la presente:

## RESOLUCIÓN MUNICIPAL

**ARTICULO PRIMERO.** – En el marco del Art. 32 del D.S. No. 181 que establece que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, encontrándose el proyecto: **“CONST. CENTRO INTEGRAL COLCAPIRHUA (1ra etapa de ejecución O. Gruesa P. Baja y 1er Piso)”**, inscrito en el POA y PAC de la gestión 2023, se **RATIFICA** la firma del Alcalde, Ing. José Nelson Gallinate Torrico en el Contrato Administrativo: **N° 1300/2023 GAMC-ANPE-2523 CUCE 23-1306-00-1311652-2-2** suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua representado por el Ing. José Nelson Gallinate Torrico y la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL SANTA FE, legalmente representada, por ESCOBAR CAMACHO LENY**, con un monto de Bs761.150,17 (Setecientos sesenta y un mil ciento cincuenta con 17/100 bolivianos), en un plazo de



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

ejecución de obra de 75 días calendario, que serán computados a partir de la Orden de Proceder.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La elaboración de las especificaciones técnicas, es responsabilidad de la Unidad Solicitante conforme establece el inciso a) del Artículo 35.- (Unidad Solicitante) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La determinación de precios unitarios referenciales, es responsabilidad de la Unidad Solicitante conforme establecen los Artículos 16.- (Precio referencial) y 35.- (Unidad Solicitante) inciso d) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por D.S. N° 0181. El inciso d) del Artículo 35.- antes referido, indica como responsabilidad de la Unidad Solicitante. "Estimar el Precio Referencial de cada contratación. La estimación del Precio Referencial de forma errónea conllevará responsabilidades".

**ARTÍCULO CUARTO.-** La aprobación del Documento Base de Contratación (DBC), es de responsabilidad del RPC de acuerdo al Inciso e) del Artículo 33 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 0181, además de las indicadas en el resto de los incisos del referido Artículo 33.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los integrantes de la Comisión de Calificación, son responsables del proceso de evaluación, conforme establece el Parágrafo 11 del Artículo 38.- (Responsable de Evaluación y Comisión de Calificación) y sus principales funciones están establecidas en el Parágrafo III del mismo Artículo 38.- de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad al Inciso e) del Artículo 37.- de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 0181, la Unidad Jurídica (del Órgano Ejecutivo) tiene como una de sus principales funciones la de: "Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato".

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los Veintinueve días del mes de Junio del año Dos Mil Veintitrés.

**REGISTRESE, HAGASE CONOCER Y CÚMPLASE**

  
Nelly Mayra Mendoza  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



  
Elic Silvano Juarbe Malley Gordillo  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA